

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pests.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
Fuera de la capital.	Un año.....	12 50
	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales las Sermas, Sras. Princesa de Asturias, é Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION SEGUNDA.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Extracto de las sesiones celebradas por las Comisiones permanente y mixta.

Comision provincial 16 de Enero de 1880.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Dispuso se reclame del Alcalde de Portelárbol documento legal que acredite quién es el tutor y curador del mozo Ramon Romero para resolver la competencia entre aquel pueblo y Almazan.

Acordó se oficie á los Alcaldes de Agreda y Dévanos para que certifiquen el tiempo que en cada pueblo ha estado durante los dos últimos años el padre del mozo Lorenzo Quilez.

Igual acuerdo recayó en el expediente de competencia entre la Riba y Rello, referente al mozo Jerónimo Escudero.

Vista la queja producida por José Barrio y Mariano Lucas, de Navaleno, quejándose de que el Alcalde es á la vez estanquero, acordó se les manifieste que, segun Real orden de 22 de Noviembre próximo pasado, se declararon compatibles ambos cargos.

Enterada por comunicacion del Sr. Gobernador que han sido entregados á la Directora del hospicio de esta ciudad los hijos de Manuela Crespo, de San Andrés de Almarza, por tener la misma que sufrir prision subsidiaria, acordó que continúen en el establecimiento.

Comision provincial 23 de Enero.

Fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Acordó se diga al Sr. Comandante de la Caja, á fin de que se sirva ponerlo en conocimiento de sus superiores jerárquicos, que son muchas las quejas que recibe este cuerpo del retraso con que se dan las bajas de individuos que, sirviendo en el ejército, cambian de situacion, á fin de evitar los perjuicios que se vienen siguiendo á los interesados.

Declaró á favor de Osma la competencia que so-

bre inclusion en sus respectivos alistamientos venia sosteniendo con Soto de San Estéban.

En análogo expediente entre Chavaler y Ecija, no habiendo contestado este último á las comunicaciones que aquel le dirigiera, acordó se oficie al señor Gobernador á fin de que ruegue al de Sevilla prevenga al Alcalde de Ecija conteste inmediatamente para ver si logran ponerse de acuerdo.

Enterada de la certificacion remitida por el Alcalde de Espeja sobre una reclamacion hecha por Juan de Dios Ortega acerca de la falta de presentacion en el año de 1878 de Juan Redondo, acordó se conteste que al Ayuntamiento corresponde resolver sobre el particular.

Resolvió á favor de Almazan la competencia que sostiene con Fuentelárbol sobre preferente derecho á la inclusion en sus alistamientos del mozo Vicente Romero.

Comision mixta 26 de Enero.

Fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Aprobó la distribucion de fondos del mes de Febrero.

Quedó enterada del nombramiento hecho por el Regente del Colegio de Internos en favor de Luis Delgado Gomez.

Enterada de los acuerdos adoptados por la Junta de Sanidad con motivo de la invasion en Agreda de la epidemia variolosa, excitando á esta Comision para que auxilie al Ayuntamiento, acordó se conteste que teniendo la calamidad un carácter local, á la Diputacion tan sólo toca acudir con algun socorro del fondo de calamidades si la intensidad del mal así lo aconseja, para lo cual deberá instruirse el oportuno expediente que justifique el número de invadidos y su posicion social.

Acordó aceptar el cuadro que dedica á la Corporacion el Sr. Director de la Escuela Normal y que se le den las gracias por medio de oficio, haciéndose público por el Boletín oficial.

Dejó sin efecto el fallo de la municipalidad de Trévago en la reclamacion hecha por Angel Martinez sobre la excesiva cuota que se le impuso en el reparto municipal, debiendo arreglar la base contributiva próximamente á la figurada en el año anterior.

Dispuso que los Sres. Saenz de Rodrigañez y Aguirre informen lo que consideren procedente en el recurso de alzada interpuesto por Maximino Mallen, vecino de Almazan, contra el fallo por el que el Ayuntamiento ha desestimado su pretension sobre que D. Joaquin Martinez de Azagra pague la madera que introduce en la villa.

Aprobó el presupuesto de gastos carcelarios del partido de la capital para el corriente año económico.

Dejó sin efecto el nombramiento de la Junta municipal de Hinojosa del Campo, y acordó se proceda á formarla con arreglo á lo dispuesto en la ley de 2 de Octubre de 1877.

Dispuso tenga ingreso en el hospital de Santa Isabel la demente Gregoria Vas, de Almazul.

Dispuso varios ingresos en las casas de Beneficencia del Burgo de Osma y esta ciudad.

Acordó se den las gracias al Ayuntamiento de Santa María de las Hoyas, no sólo por haberse puesto al corriente del pago de cuotas en el reparto provincial, sino haber adelantado las referentes al tercero y cuarto trimestre del corriente año.

Comision provincial 28 de Enero de 1880.

Fué probada el acta de la sesion anterior.

Angel Ruiz, de Vizmanos, de la tercera reserva de 1874, fué filiado como prófugo con un año de recargo.

Carlos Hinojar, de Fuentearmegil (1877), fué exceptuado como hermano de soldado.

Segundo Sarnago, de San Felices (1878), fué exceptuado por la misma causa que el anterior.

Primo Manrique, de Rioseco (1877), hermano de soldado, fué exceptuado.

Resolvió á favor de Aguilar de Montuenga la competencia suscitada con Arcos sobre preferente derecho á la inclusion en sus respectivos alistamientos del mozo Florencio Pascual Perez.

Para resolver la de igual clase entre Tejado y Nepas sobre el mozo Lucas Lopez, acordó se pidan datos á los Alcaldes.

Declaró con preferente derecho á la inclusion en su alistamiento del mozo Leandro Beltran al pueblo de Monteagudo, que sostenia competencia con Ateca (Zaragoza), haciéndose así presente á la Comision de dicha provincia.

Asimismo declaró á favor del Ayuntamiento de Corral (Segovia) la competencia negativa que sostenia sobre el mozo Benito Sancho Andrés, con el pueblo de Langa, comunicándose así á la Comision provincial de Segovia.

Declaró con mejor derecho al Ayuntamiento de Riba á la inclusion en su alistamiento del mozo Jerónimo Escudero en la competencia que sostiene con Rello.

Por igual concepto declaró á favor de Dévanos la inclusion en su alistamiento del mozo Lorenzo Quilez en la competencia que con Agreda sostiene.

Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Aldehuela solicitando que la cabeza del distrito sea el agregado Canos, acordó se pida al Sr. Administrador económico certificacion de la riqueza con que cada pueblo figura, al Jefe de trabajos estadísticos del número de habitantes de cada uno segun el último censo, y que el Ayuntamiento y Junta administrativa citen á los vecinos de los tres pueblos que componen el distrito, y hagan constar por acta nominalmente los vecinos que desean la traslacion de la capitalidad.

Enterada de un oficio del Sr. Presidente de la Sociedad protectora de los animales y las plantas, acompañando cuatro ejemplares de los estatutos y reglamento de la misma, acordó aceptarlos y que se le den las gracias en nombre de la Corporacion.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Anuncio.

En la *Gaceta de Madrid* del día 10 del corriente, número 192, página 90, se halla inserto el pliego de condiciones para la subasta de tabaco en hoja habano de Partido.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 300.000 kilogramos de tabaco en hoja habana de Partido para surtido de las Fábricas de la Península.

1.ª La Hacienda pública contrata el suministro de 300.000 kilogramos de tabaco en hoja habana de Partido de la isla de Cuba para las Fábricas de la Península surtidos de las clases y en las proporciones siguientes:

- 8 por 100 clase 7.ª
- 12 por 100 clase 8.ª
- 20 por 100 clase 9.ª
- 30 por 100 clase 10.ª, y
- 30 por 10 capaduras.

2.ª El tabaco objeto de este contrato ha de ser precisamente de Partido, de las clases y en las proporciones que determina la cláusula anterior, de primera calidad, fresco y sano, conforme con los tipos ó muestras respectivos, proceder directamente de la isla de Cuba, hallarse envasado en tercios, á la costumbre del mercado productor, y forrados con una funda de lienzo, para su mejor conservacion y transporte, quedando los envases á beneficio de la Hacienda.

3.ª Desde la publicacion del presente pliego estarán de manifiesto en la Dirección general de Hacienda de la isla de Cuba, y en la de Rentas Estancadas de la Península, los ejemplares necesarios de cada uno de los tipos ó muestras de las clases 7.ª, 8.ª, 9.ª y 10.ª, y capaduras de tabaco de Partido que se contratan, con el objeto de que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta.

4.ª Adjudicado definitivamente el servicio dos ejemplares de cada tipo quedarán depositados en la Dirección de Rentas Estancadas; otros dos le serán entregados al rematante, é igual número de ellos se remitirá á cada una de las Fábricas de tabacos de la Península, para que sirvan de término de comparacion en los actos de reconocimiento.

5.ª El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con el 10 por 100 del importe total del suministro, al tipo de adjudicacion. La cantidad que este represente deberá constituir la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario al efecto. La expresada fianza no podrá devolverse al contratista hasta despues de terminado y liquidado el contrato si apareciese exento de responsabilidad, ó en el caso de rescision del mismo en virtud de comunicacion que con este objeto pasará la Dirección general de Rentas Estancadas á la de la Caja de Depósitos.

6.ª En el plazo de 15 dias, contados desde la fecha en que se dé traslado al contratista de la Real orden de adjudicacion del servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo, así como el pago de los anuncios que para la subasta se hayan publicado en la *Gaceta de Madrid* y en la de la Habana, debiendo presentar en la Dirección general de Rentas el oportuno recibo que justifique haber cumplido este último requisito al entregar las copias de la escritura.

Si en los plazos de ocho y 15 dias que respectivamente se señalan no constituye el rematante la fianza definitiva, ó deja de otorgar la escritura, perderá la cantidad que depositó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, produciendo

esta declaracion los efectos que se expresan en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

El que resulte adjudicatario en el acto del remate, sólo podrá solicitar la cesion ó traspaso del servicio en aquel momento ó despues de otorgada la escritura de fianza y puesto en posesion del servicio, debiéndose hacer constar en el primer caso en el acta de la adjudicacion provisional. Por lo tanto, una vez adjudicado provisionalmente no se dará curso á ninguna solicitud en demanda de cesion ó traspaso hasta despues de presentada la escritura de fianza y puesto el contratista en posesion del servicio.

7.ª Será obligacion del contratista satisfacer en la isla de Cuba los derechos de exportacion establecidos en la fecha de la celebracion de la subasta, aun cuando su cobro y exaccion estuviese fijada para una época posterior; pero si desde la adjudicacion del servicio y durante el período del contrato su-

friesen aumento ó disminucion dichos derechos, se hará por la Hacienda la bonificacion correspondiente de la diferencia en el primer caso, y por el interesado á la Hacienda en el segundo.

8.ª El contratista deberá presentar de cada cargamento en la Dirección general de Rentas Estancadas un certificado de la Aduana de origen para acreditar la procedencia de los tabacos que conduce, haciéndose constar en dicho documento el número de tercios y su peso bruto.

9.ª Los gastos que se originen en la carga, descarga y definitiva localizacion del expresado artículo hasta verificarse el reconocimiento, peso y recibo en las Fábricas, serán de cuenta del rematante.

Asimismo vendrá obligado á satisfacer el importe que corresponda como subsidio industrial por el importe de las entregas que realice.

10. Los 300.000 kilogramos de tabaco que se contratan se entregarán en las Fábricas en las épocas y proporciones siguientes:

PRIMERA CONSIGNACION.

	De 7. 8 por 100. Kilogramos.	De 8. 12 por 100. Kilogramos.	De 9. 20 por 100. Kilogramos.	De 10. 30 por 100. Kilogramos.	De capadura 30 por 100. Kilogramos.	TOTAL. Kilogramos.
En todo el mes de Octubre de 1880.....	4.000	6.000	10.000	15.000	15.000	50.000
En todo el de Noviembre de id.....	4.000	6.000	10.000	15.000	15.000	50.000
En todo el de Diciembre de id.....	4.000	6.000	10.000	15.000	15.000	50.000
Total.....	12.000	18.000	30.000	45.000	45.000	150.000

SEGUNDA CONSIGNACION.

	De 7. Kilogramos.	De 8. Kilogramos.	De 9. Kilogramos.	De 10. Kilogramos.	De capaduras Kilogramos.	TOTAL. Kilogramos.
En 1.º de Marzo de 1881.....	4.000	6.000	10.000	15.000	15.000	50.000
En 1.º de Abril de id.....	4.000	6.000	10.000	15.000	15.000	50.000
En 1.º de Mayo de id.....	4.000	6.000	10.000	15.000	15.000	50.000
Total.....	12.000	18.000	30.000	45.000	45.000	150.000

Las entregas de estas consignaciones se harán en las Fábricas dentro de los plazos fijados, en la proporcion de clases y cantidades que á cada una de aquellos establecimientos señale la Dirección general de Rentas Estancadas, que podrá variar esos señalamientos cuando lo exijan las conveniencias del servicio, pero sin alterar la totalidad de las clases y cantidades que para cada plazo de entrega se estipula.

El contratista podrá anticipar las entregas, en cuyo caso será de su cuenta el alquiler de los locales necesarios para almacenar el tabaco si no hubiera cabida suficiente en las Fábricas, no teniendo derecho al abono de su importe hasta el vencimiento de los plazos respectivos.

11. Presentado el tabaco en las Fábricas, se procederá á su reconocimiento, previa la autorizacion de la Dirección general de Rentas Estancadas.

Esta operacion tendrá lugar ante la Junta, que se compondrá:

- 1.º Del Jefe económico de la provincia.
- 2.º Del Administrador-Jefe de la Fábrica.
- 3.º del Contador de la misma.
- 4.º De los Inspectores de labores y facultativo, donde lo hubiere.
- 5.º Del contratista ó su representante; y
- 6.º del Notario.

Los Administradores-Jefes de las Fábricas darán aviso con 24 horas de anticipacion cuando menos á los respectivos Jefes económicos, del día y hora en que haya de verificarse el reconocimiento, y en el caso de que no concurre, se practicará el acto á la hora designada, presidiendo el Jefe de la Fábrica.

Los Administradores-Jefes de las Fábricas y los Inspectores de labores y facultativos, como periciales, practicarán el reconocimiento del tabaco, siendo responsables de su clasificacion y aplicacion; y el Contador asumirá la misma responsabilidad cuando no proteste ó no dé cuenta inmediatamente á la Dirección general de Rentas Estancadas de los defectos que á su juicio contenga el género.

La Dirección general de Rentas podrá agregar á la Junta de reconocimiento los funcionarios que tenga por conveniente, con voto ó sin él.

12. El reconocimiento se practicará en la forma siguiente:

Todos los tercios que sean objeto de una entrega se numerarán correlativamente, y de cada uno de ellos se extraerá y abrirá el número de manojos que se considere necesario para juzgar con acierto del estado y condiciones del tabaco, procediéndose á su comparacion con los tipos ó muestras remitidos por la Dirección general de Rentas. Si resultase que el tabaco de los tercios corresponde á los tipos ó muestras, que es de la misma clase y calidad, que se encuentra en perfecto estado de conservacion y reúne todas las condiciones estipuladas en la cláusula 2.ª, se declarará admisible por los peritos reconocedores en la clase á que cada tercio corresponda, según los tipos ó muestras remitidos por la Dirección. En caso contrario se declarará desechado.

Si apareciese algun tercio que haya sufrido avería se extraerá la parte dañada, procediéndose á la clasificacion del resto de los manojos, con los cuales se volverá á formar el tercio siempre que no se hubiese perjudicado.

Terminado el reconocimiento, se procederá al peso bruto de los tercios admitidos y de los desechados, descontándose para apreciar el peso limpio de cada tercio un 12 por 100 por razon de taras.

13. De todas las operaciones de que trata la condicion anterior se extenderá por el Notario acta detallada, que firmarán todos los concurrentes.

Cuando las operaciones del reconocimiento durasen más de un día, se abrirá un pliego de diligencias en que se hará constar el resultado de las ejecutadas en cada uno de ellos.

Si el contratista ó su representante se negase á firmar el acto del primer reconocimiento no tendrá derecho á interponer reclamacion acerca de su resultado, entendiéndose que la acepta en todas sus partes.

Las Fábricas remitirán las actas de reconocimiento en el plazo de cinco días que se les tiene prevenido á la Direccion general de Rentas, cuyo Centro las aprobará dentro de los 15 días siguientes al en que se reciban en el mismo, salvo el caso previsto en la condicion 15 del contrato.

La Direccion general de Rentas podrá ordenar le sean remitidas muestras de los tercios que estime convenientes siempre que no excedan del 10 por 100 de los de la partida presentada, siendo en este caso los gastos de transporte de cuenta del contratista.

14. Si el contratista ó su representante no estuviese conforme con la calificacion ó clasificacion de alguno ó algunos tercios consignará en el acto su protesta respecto de ellos, conservándose en depósito en local separado, de que guardará una llave el contratista, en la inteligencia de que si dentro de los 15 días siguientes á la fecha en que se le comuniqué la aprobacion del acta no solicita el segundo reconocimiento que le concede la condicion 15 de este pliego, se considerarán definitivamente desechados los tabacos que no hubieran sido admitidos en el primer reconocimiento.

15. La Direccion general de Rentas Estancadas y el contratista tendrán derecho á que se practiquen segundos reconocimientos.

Cuando el segundo reconocimiento, ó sea comprobacion del primero, se haga por acuerdo de la Direccion general, concurrirán al acto el contratista ó su representante, el Notario de la Fábrica, los empleados de la misma que hubieren practicado el primer reconocimiento, los cuales expondrán las razones que motivaran la primitiva calificacion de los tabacos, haciéndolo constar en el acta, y el funcionario ó funcionarios que la Direccion nombre para verificar el segundo.

Igual procedimiento se seguirá para la práctica de los segundos reconocimientos que tengan lugar á petición del contratista, y para cuya operacion la Direccion general de Rentas nombrará tambien el funcionario ó funcionarios que hayan de verificarlo á presencia de los empleados de la Fábrica, del contratista ó su representante, y del Notario del establecimiento, practicándose por los segundos reconocedores un detenido y minucioso exámen de los tabacos que contengan los tercios reconocidos, para apreciar debidamente si en los primeros reconocimientos hubo ó no error por parte de los empleados periciales de Fábricas.

16. Se concede recurso dealzada al contratista ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda del resultado que ofrezcan las comprobaciones de los primeros reconocimientos que acuerde la Direccion.

Este derecho se ejercerá dentro de los 15 días siguientes á la fecha en que se le comuniqué la aprobacion del acta de este segundo reconocimiento, que causará estado si dicho derecho no se ejercita dentro del referido plazo.

En los segundos reconocimientos solicitados por el contratista, prevalecerá el dictámen del funcionario ó funcionarios á quienes se nombre para llevarlos á cabo; siendo responsables dichos funcionarios de la calificacion de los tabacos admitidos, y por lo tanto, de los perjuicios que por esta causa pudieran irrogarse á la Hacienda. Esto no obstante, se reserva á los primeros reconocedores la facultad de sostener su calificacion si lo creen procedente en recurso de alza la ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Tambien serán responsables los primeros reconocedores cuando no se justifique ó no sea motivada la diferencia de apreciacion en el expediente que para investigarlo podrá instruir la Direccion general de Rentas en los casos que lo considere conveniente.

17. Todos los gastos que originen los segundos reconocimientos que se practiquen á instancia del contratista serán de cuenta del mismo, cualquiera que sea su resultado.

18. Las Fábricas no podrán proceder al reconocimiento de los tabacos sin expresa orden de la Direccion general de Rentas, Estancadas ni hacerse cargo de los que se declaren admisibles mientras dicho Centro no las autorice para ello.

El contratista estará exento de toda responsabilidad desde el momento en que se acuerde la aprobacion del acta, cuya decision se le hará saber en el término de 15 días, salvo los casos previstos en la cláusula 15.

19. Declarada la admision de una partida de ta-

baco, bien proceda de primero ó de segundo reconocimiento, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, y autorizadas las Fábricas para hacerse cargo de ella, las Contadurías de dichos establecimientos expedirán dentro del término de tercero dia, á contar desde aquel en que sea conocida la resolucio superior, un certificado expresivo de la cantidad y clase del género recibido y su valor al precio de contrata, extendiéndose este documento en papel del sello 11.º, que facilitará el contratista, asi como el que de igual clase se necesite para las matrices de las actas.

20. Las certificaciones de pago expedidas á favor del contratista se pasarán por la Direccion general de Rentas Estancadas á la del Tesoro público para que sea abonado su importe por la Tesorería Central dentro del mes siguiente al de su fecha, en metálico ó en letras á corto plazo á cargo de las Cajas de provincias, al cambio corriente de la cotizacion oficial del dia anterior, siempre que correspondan á entregas cuyos plazos esten vencidos y hubiera sido comprendido su importe en la distribucion mensual de fondos.

Si despues de cubierto este requisito no se le hiciere el pago por cualquier causa, salvo lo previsto en la condicion 21, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 cuando la cantidad que se le adende no exceda de 350.000 pesetas, y á pedir la rescision del contrato cuando exceda, siempre que en el primer caso hubiera reclamado el pago de la Direccion general de Rentas Estancadas, y en el segundo del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. El interés de 6 por 100 empezará á devengarse al dia siguiente á la terminacion del mes en que debió hacerse el pago, y cesará en el que este se efectúe. Si el contratista admitiese en pago de los certificados otros valores del Tesoro público no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie.

21. Una vez cubierta la totalidad del número de kilogramos que constituye cada uno de los seis plazos en que el suministro se divide segun la condicion 10, no se pasará á la Direccion general del Tesoro para su pago ningun nuevo certificado por cuenta del plazo siguiente mientras tanto no esté cubierto el anterior en el total de kilogramos señalado á cada Fábrica y no haya entregado el contratista el 90 por 100 cuando ménos de la suma consignada en cada clase de hoja á cada Fábrica.

Para los efectos de esta condicion podrán aplicarse en las entregas que haya realizado el contratista en cada Fábrica los excesos ó sobrantes que resulten en las clases superiores, ó los débitos que aparezcan en las inferiores, siempre que aquel lo desee.

22. El contratista se obliga á exportar á puerto extranjero no situado en el Mediterráneo ni en el vecino Reino de Portugal, en el improrogable término de dos meses desde que las Fábricas le comunicuen el acuerdo de la Superioridad, los tabacos definitivamente desechados; y trascurrido dicho plazo sin verificar la explotacion, las Fábricas lo pondrán en conocimiento de la Direccion general de Rentas Estancadas, cuyo Centro dispondrá inmediatamente la quema del tabaco con las formalidades de instruccion.

Para obviar la dificultad que surge en ocasiones de la falta de buques que admitan carga en los puertos en que radican las Fábricas con destino al extranjero durante dicho término el contratista queda facultado para localizar en Cádiz ó Santander como depósito de tránsito los tabacos desechados de que se trata, en almacenes que deberá tomar de su cuenta, bajo la intervencion y custodia de los Jefes económicos respectivos; entendiéndose que estos depósitos no dispensarán al contratista de la obligacion de exportar los tabacos dentro del plazo de dos meses que queda estipulado, trascurrido el cual se procederá á su quema en las Fábricas de Tabacos y en la forma prevenida.

Si el contratista verifica la exportacion, justificará la llegada del tabaco al puerto de su destino con certificacion del Cónsul español que acredite el desembarque del género, con expresion del número, clase de bultos y su peso. Dichos certificados los presentará en la Fábrica de donde hubiere extraído el tabaco, dentro del plazo que el Jefe de la misma designe.

Si no lo hiciere, ó haciéndolo, resultasen diferencias entre las guías y las certificaciones de desembarque, se instruirá expediente en averiguacion

de las causas que lo motivaron; y si procediere, se exigirá al contratista el pago de las faltas, al respecto del precio que tuviese en estanco el tabaco picado fino superior. Sólo se eximirá el contratista de esta responsabilidad cuando justifique, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

23. Si el contratista no entrega el tabaco en las épocas establecidas, ó el presentado para cubrir los débitos le hubiera sido desechado, resultando en descubierto de las consignaciones, la Direccion general de Rentas Estancadas podrá imponerle gubernativamente una multa equivalente al 5 por 100 del valor, á precio de contrata, del tabaco que haya debido entregar y no hubiese entregado, teniendo en cuenta en este caso el número de kilogramos que representen los cargamentos que á la sazón se estuviesen reconociendo ó localizando en las Fábricas.

Cuando tal falta ocurra, la Administracion tendrá además derecho:

1.º A trasladar de cuenta y riesgo del contratista desde otras Fábricas á aquellas en que falte el tabaco las cantidades necesarias, pagando el contratista los gastos y perjuicios que se ocasionen.

2.º A subrogarlo con clases superiores, siendo de cuenta del contratista la diferencia de precio, y

3.º A comprar de cuenta y riesgo del mismo contratista en los mercados de Europa ó América el número de kilogramos de tabaco que se necesiten para completar los descubiertos, bien de las clases y calidades contratadas, ó de otras más superiores en su defecto; siendo de cargo del mismo interesado todo género de gastos, incluso el seguro marítimo, el aumento de precio con relacion al de contrata, y cuantos se originen, así como los perjuicios que puedan ocasionarse.

La única formalidad que procederá para la adquisicion de los tabacos que sea necesario reponer en las Fábricas, será la de dar al contratista el oportuno aviso para que por sí ó por los delegados que nombre, acompañe á los Comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras; y si no quisiera asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada que le presente la Administracion, visada por los Cónsules si fuese en plazas extranjeras, y por la Autoridad local caso de ser española, sin otro requisito.

Si el contratista no hace efectivas todas las responsabilidades que se le impongan en el término de un mes desde que á ello se le requiera, se tomará de la fianza la cantidad necesaria, que deberá reponer dentro de los 15 días siguientes; y no haciéndolo así, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de Hacienda pública.

24. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará este por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta.

La diferencia del coste y gastos del tabaco que se compren antes de celebrarse este acto y del que se adquiera en virtud de la nueva subasta, se cubrirá con la fianza, y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargan al contratista, en los términos prescritos en el art. 9.º de la Real Instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y demás disposiciones vigentes, reteniéndose tambien el pago de las cantidades devengadas por su servicio.

Si el precio de los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas fuese más bajo que el de contrata, no tendrá dicho interesado derecho á reclamar la diferencia, así como en el caso de rescision se le devolverá la fianza, si no debiera quedar afectá á otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion.

25. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado al adjudicársele el servicio, ni durante él indemnizacion, ni auxilios, ni próroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

26. Si el contratista justificase por medio de conocimiento de embarque ó certificacion de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se expidieron en tiempo hábil para traer á la Península las cantidades de tabaco que representan las consignaciones contenidas en la condicion 10, le será condonada la multa que hubiera podido imponérsele con arreglo á la cláusula

la 22, pero sin que por ello deje la Administracion de hacer uso, si lo considera necesario al servicio, de las demás facultades que se reserva para los casos de falta de entrega.

Será sin embargo relevado de toda responsabilidad por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiera sufrido avería gruesa, naufragio, incendio ú otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificada con arreglo al Código de Comercio.

27. La Administracion, si lo juzga conveniente por efecto de las alteraciones que en el curso de las entregas haya podido ofrecer el resultado de las clasificaciones de los tabacos presentados á reconocimiento, podrá admitir en aumento de los 300.000 kilogramos contratados hasta una 5 por 100 más del importe de la segunda consignacion en cada clase de tabaco, ó bien liquidar el contrato dejando de recibir hasta un 5 por 100 del importe de la segunda consignacion en cada clase de tabaco.

28. Las Fabricas no recibirán á reconocimiento ni la Direccion autorizará el de ninguna partida de tabaco presentado por el contratista por cuenta de este servicio despues del día 31 de Mayo de 1881, en que terminará definitivamente.

Si por las incidencias de las entregas hubiera mérito suficiente, la Direccion general de Rentas Estancadas podrá, sin embargo, conceder una próroga para reponer los tabacos desechados, previa la instruccion del oportuno expediente, sin que en ningun caso exceda del término de tres meses, contados desde que se terminen los reconocimientos.

29. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa.

30. Si por efecto de disposiciones del Gobierno se suprimiera ó crease alguna ó algunas Fabricas, vendrá obligado el contratista á localizar en las que subsistan el tabaco que se contrata, y que respectivamente se le consigne á cada una, no teniendo derecho á reclamacion alguna, así como tampoco á que se le admita la hoja que le reste que entregar en el caso de que se desestancase la renta, siempre que la Direccion general le dé aviso de ello con tres meses de anticipacion.

31. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del contrato.

REGLAS PARA LA SUBASTA.

1.ª La subasta tendrá lugar en la Direccion general de Rentas Estancadas el día 28 de Agosto próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, ante el Excmo. Sr. Director general del ramo, asociado de uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda y de los Jefes de Administracion de aquel centro, con asistencia de Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

2.ª En el momento de darse principio á la subasta, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general en pliego cerrado el tipo de precio máximo que por cada kilogramo de tabaco abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para el remate.

3.ª Los licitadores entregarán durante el período de admision en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Presidente, quien las numerará por el orden de su presentacion, para ser despues abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

4.ª Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la regla 5.ª, cuya carta de pago, así como la cédula personal del proponente y demás documentos necesarios, se presentarán por separado del pliego cerrado en que conste la proposicion.

3.º Estar suscritas por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los

documentos justificativos de haber satisfecho los dos trimestres anteriores á la subasta, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reuna y acredite aquellas condiciones.

4.º Expresar en letra el precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor, y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplie ó modifique las condiciones de este pliego.

A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores, ó en su defecto persona con poder bastante, que examinará en el acto el Sr. Coasesor del Ministerio de Hacienda.

5.ª El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 50 000 pesetas, y se constituirá en la Caja general de Depósitos con la calidad de previo para licitar, en metálico ó sus equivalentes, á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la Gaceta de 1.º de Setiembre del mismo año.

6.ª Terminada la recepcion de pliegos por el Presidente, los pasará el actuario de la subasta para que este los lea en alta voz por el orden en que hubieren sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el acto de la validez de las proposiciones.

Segundamente se procederá á abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excmo. señor Ministro, publicándolo el Presidente, quien en su vista declarará si há lugar á adjudicar el servicio, ó si por ser los precios de las proposiciones más elevadas que el fijado por el Gobierno no procede la adjudicacion.

7.ª Si resultasen proposiciones admisibles por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobacion superior.

Si entre las proposiciones admisibles que cubran ó mejoren el tipo del Gobierno resultasen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejora ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio á la que se hubiese presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposicion, no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.ª Declarada la adjudicacion provisional del servicio, el rematante firmará los tarjetones ó etiquetas en que se designa la clase á que corresponden los tipos ó muestras á los cuales estarán adheridos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...; y que reune las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid, núm...., fecha..., y del anuncio del Boletín oficial de la provincia, núm....., fecha..., y de cuantos requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fabricas Nacionales de Tabacos 300.000 kilogramos de hoja habana de Partido de la isla de Cuba, de las clases y calidades que estipula el referido pliego, conforme á los tipos depositados en la Direccion general de Rentas Estancadas que sirven de base para el contrato, se comprometo, bajo las condiciones expresadas, sin modificacion ulterior, á entregar cada kilogramo de todas clases indistintamente al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid, 23 de Junio de 1880.—El Director general, E. Garrido Estrada.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.—Madrid, 24 de Junio de 1880.—Cos-Gayon.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento del público.

Soria, 13 de Julio de 1880.—Pedro Antonio Sanchez.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento del Cubo de la Sierra.

Desde el día 19 del corriente se halla á disposicion del Sr. Alcalde del mismo una caballeria mular de edad de dos años, sin que á pesar de las diligen-

cias practicadas se haya podido averiguar su procedencia.

Lo que se anuncia al público para que la persona que se crea dueña de dicha caballeria se presente á recogerla inmediatamente, á quien se entregará previo el pago de los gastos ocasionados.

Cubo de la Sierra, 21 de Julio de 1880.—El Alcalde, Cosme del Rio.

Alcaldia constitucional de Reus.

No pudiendo tener efecto la celebracion del sorteo núm. 29 de la segunda serie de la rifa que celebra este Ayuntamiento á beneficio de la casa de Caridad de esta ciudad, correspondiente al día 22 del corriente mes, se anuncia para conocimiento de los poseedores de billetes, los cuales pueden presentarse para su devolucion y reintegro de su importe á los administradores donde fueron despachados, á las que se faculta para ello.

Reus, 20 de Julio de 1880.—El Alcalde, José Oliver Aipalá.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LA FAMA DE ARAGON.

Fábrica de chocolates superiores,

(movida por agua)

DE JOSÉ MARIA HUESO.

ATECA.

Esta acreditada fábrica, proveedora de la Real casa y premiada en cuantas exposiciones se ha presentado, elabora el antiguo y afamado chocolate de Aragon, el chocolate verdad, puro y sin mezcla, cuyo renombre ha adquirido por la perfeccion de su molido, por la limpieza en la elaboracion y por la equidad de sus precios.

A esas recomendables circunstancias debe el haber sucedido á tantas fábricas como se han cerrado, el siempre creciente consumo de los inteligentes, y el favor que el público constantemente y en periodo ascendente le dispensa.

Sus precios son de 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 reales libra aragonesa; y 4, 5 y medio, 7 y 9 la castellana.

Sus clases con canela, con vainilla, homeopáticos sin canela y del encargo que se deseen; á quien pida 4 libras bonifica media, á ocho aumenta una, y así sucesivamente.

En la misma casa y á precios sumamente arreglados, hay constantemente gran surtido de tejidos de novedad de algodón, hilo, estambre y seda, géneros de paquetería, quincalla y otros muchos artículos.

Para noticias y pedidos, dirigirse á su propietario José María Hueso, en Ateca.

En dicha villa hay tambien constantemente casas que se dedican á la compra y venta en comision de trigos, lanas, vinos, trapos viejos, pieles, anís, y almacenes en competencia y á precios muy módicos de aceite, jabon, petróleo, arroz, bacalaos, hierros y muchos otros artículos.

69

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL, COMPAÑIA DE SEGUROS REUNIDOS.

En *El Uramea*, periódico que se publica en San Sebastian, hay un comunicado suscrito por Don I. Martinez, del que aparece que dicha Compañía ha pagado á D. B. Varés 230.250 pesetas por los daños que el incendio le ha causado en las mercaderías y mobiliario industrial de su fábrica de licores y aguardientes.

Lo que he creido conveniente hacer público por medio de este anuncio para demostrar que si algunas veces la Compañía niega las indemnizaciones, es por que para ello median causas justas y legítimas, pagando con puntualidad, como en el caso á que me refiero, cuando los asegurados, antes de firmar las pólizas, manifiestan si en los locales asegurados hay efectos que puedan agravar el riesgo.

Soria, 7 de Julio de 1880.—El Subdirector, Marcelino Lacussant.

6-8

ELLAS Y ELLOS.

Estudiados separadamente hombres y mujeres en los dos tomos de la *Galeria humorística*, titulados, el primero **ELLAS** y el segundo **ELLOS**, se ha puesto á la venta otro tomo que lleva por título **ELLAS Y ELLOS**, conteniendo nuevas y agradables anécdotas y constituyendo una nueva y entretenida obrita que completa esta seccion de la *Galeria humorística*.

Forma un tomo en 8.º, que, como los anteriores, se vende á 4 rs. en la librería de A. de San Martín, Puerta del Sol, núm. 6, Madrid, á donde se dirigirán los pedidos acompañados de su importe.

SORIA.—Imprenta provincial.